

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

160**MADRID NÚMERO 14**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA ANGELES CHARRIEL ARDEBOL LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 14 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 776/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. VICTOR JAVIER GOMEZ RODRIGUEZ frente a EXCELSO 2015 S.L. y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente **SENTENCIA** :

SENTENCIA N.º.- 14/2018

(...)En Madrid, a dieciocho de enero de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, DOÑA MARÍA ROMERO-VALDESPINO JIMÉNEZ, Magistrado-Juez Sustituto en el Juzgado de lo Social N.º 14 de Madrid, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de cantidad, entre las siguientes partes: D. VICTOR JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ, como demandante/s, asistido/s por el letrado/a Don/Dña VANESA SÁNCHEZ ROZAS, y como demandado/s: EXCELSO 2015, SL Y FOGASA que, citados en legal forma, no comparecen, se procede a dictar sentencia sobre la base de los siguientes,

FALLO

ESTIMANDO la demanda formulada por D. VICTOR JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ frente a EXCELSO 2015, SL Y FOGASA **DEBO CONDENAR Y CONDENO** a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 2.895,97 euros más el 10% de interés por mora.

Absolviendo al FOGASA, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, en su caso, deberá ser anunciado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación en tal sentido de la parte o de su abogado, graduado social o de su representante, en el momento de hacerle la notificación, o por medio de escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado en la cuenta corriente de este Juzgado en la entidad bancaria Banco Santander, nº de cuenta 2512 0000 65 0776/17, la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De igual modo, todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado en la indicada cuenta como depósito la cantidad de 300 €.

Asimismo, el recurrente deberá abonar las tasas a las que venga obligado en virtud de lo dispuesto por en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo(...).

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a EXCELSO 2015 S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 19 de enero de 2018.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/3.794/18)

